

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO - MONOGRAFÍA PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**“REPARACION ECONOMICA AL INCUMPLIMIENTO DE
ASISTENCIA FAMILIAR EN LA LEY N° 603”**

POSTULANTE: ANA LUISA CASAS LLANOS

COBIJA- PANDO-BOLIVIA

2022

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**“REPARACIÓN ECONÓMICA AL INCUMPLIMIENTO DE
ASISTENCIA FAMILIAR EN LA LEY N° 603”**

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO - MONOGRAFÍA PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

POSTULANTE: ANA LUISA CASAS LLANOS

COBIJA- PANDO-BOLIVIA

2022

Esta Monografía ha sido aceptada por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección de Posgrado, en la modalidad de Titulación Vía Diplomado y la defensa ha sido aprobada por el Tribunal de la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Firmantes:

.....
Dr. Giovanni Adrián Chuquimia Mendoza
PRESIDENTE DE TRIBUNAL - A.C.J.yP.

.....
Dr. José Numbela Sejas
TRIBUNAL

.....
Dr. Renan Mauricio Jesús Pérez Parada
TRIBUNAL

.....
Dr. Alex Peter Pardo Paniagua
TRIBUNAL

.....
Ana Luisa Casas Llanos
Postulante

DEDICATORIA

De todo corazón dedico la presente monografía primero a Dios por guiarme en todo momento, a mis padres Alfredo Casas y María Luisa que en el transcurso de mi vida fueron apoyándome en todo mis estudios hasta ahora, a mi hija Aytana que es el motor de mi vida y este paso en mi vida profesional se la dedico a ella.

AGRADECIMIENTO

Agradezco por la gran oportunidad que me brinda la UAP, al poder culminar mis estudios profesionales en la casa de estudio, agradezco a mis docentes que me inculcaron conocimientos durante cinco años en la carrera de derecho, sin duda alguna también agradezco a los directores de área por brindar la oportunidad de optar esta vía diplomado para la titulación.

INDICE GENERAL

INTRODUCCION	1
1.-JUSTIFICACION.....	2
2.-PROBLEMA A INVESTIGAR	4
2.1.- DESCRIPCION DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA.	4
2.2 DELIMITACION DEL PROBLEMA.....	4
2.3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTIFICO	5
2.4.-DEFINICION DEL OBJETO DE ESTUDIO.	5
3. OBJETIVOS	7
3.1.- OBJETIVO GENERAL	7
3.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS	7
4.- SUSTENTO TEORICO, DEBATE Y REFLEXION.	8
4.1.- SITUACIÓN O FACTORES DEL INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COBIJA GESTIÓN 2021.....	16
4.1.1.- Factores Económico para el Incumplimiento de asistencia familiar en el Municipio de Cobija gestión 2021.	16
4.1.2.- Factor Social Para el incumplimiento de asistencia familiar en el Municipio de Cobija gestión 2021.....	18
4.1.3.- Factor Personal para el Incumplimiento de Asistencia Familiar en el Municipio de Cobija gestión 2021.....	18
4.2.- CONSECUENCIAS QUE SE SUSCITAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE COBIJA EN LA GESTIÓN 2021.	19
4.2.1.- Orden De Apremio	19
4.2.2.- Privación De Recursos De Primera Necesidad A Los Hijos	21
4.2.3.- Hipoteca Legal Sobre Los Bienes De La O Del Deudor.....	22
4.3.- DESPROTECCIÓN ECONÓMICA EN LAS FAMILIAS POR APREMIO CORPORAL POR EL INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE COBIJA EN LA GESTIÓN 2021.....	22
4.3.1.- Instituciones que contribuyen a personas que Inician una demanda por Asistencia Familiar.	24
4.3.2.- Acuerdo regulador	25

4.4.- ANALISIS ESTABLECIDAS EN LAS SANCIONES DE INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA LEY N° 603.	26
4.5.- LEGISLACION COMPARADA.	27
4.5.1.- EN ESPAÑA28	28
4.5.2.- EN ARGENTINA28	28
4.5.3.- EN MÉXICO29	29
4.5.4.- EN CHILE.....29	29
4.5.5.- EN URUGUAY.....30	30
4.5.6. EN PERU.....31	31
4.6.- ANALISIS DEBATE Y REFLEXION.....32	32
6.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES34	34
6.1.- CONCLUSIONES.....34	34
6.2.- RECOMENDACIONES.35	35
7.- APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN36	36
BIBLIOGRAFIA.37	37
ANEXOS38	38

INDICE DE ANEXOS

ANEXO 1 ESQUEMA SÍNTESIS MONOGRAFÍA.....	38
ANEXO 2 MATRIZ DE CATEGORIZACION APRIORISTICA.....	39
ANEXO 3 INSTRUMENTO LA ENCUESTA.....	40

RESUMEN

La presente monografía nos muestra que la reparación económica como sanción al incumplimiento de la asistencia familiar, no se toma en cuenta en muchos contenidos bibliográficos ni de forma complementaria, como es el caso de la realidad de las familias en la ciudad del municipio de Cobija.

Por tanto, el presente trabajo pretende aportar al conocimiento científico y práctico que puede tener cualquier persona, referente al tema del incumplimiento del pago de la asistencia familiar, para un oportuno suministro o cumplimiento de esta obligación, y finalmente también a los investigadores que tengan interés en el ámbito del Derecho de Familia, así como sus especialidades o derivaciones de su estudio.

La asistencia familiar no siempre es cumplido en su totalidad por parte del obligado, por muchos factores uno de ellos lo más principal falta de empleo o porque tiene otra familia que mantener si bien tenemos una normativa en la ley N° 603 que al incumplir el pago de la asistencia familiar la sanción es una orden de apremio corporal, la cual no da solución al problema más aun el monto a pagar se va incrementando al estar privado de libertad y no poder acceder a una fuente de trabajo lo que afecta al menor interesado, entonces proponemos que en la ley N° 603 se implemente una sanción a los padres o madres que incumplan la asistencia familiar a menores de edad por dos veces continuas o tres discontinuas, teniendo la posibilidad económica de cancelarla, serán sancionados con **reparación económica** que no podrá ser menor al doble del monto de asistencia fijado.

Implementar ese artículo en la ley N° 603 que haga cumplir al obligado a prestar una pronta ASISTENCIA FAMILIAR, en beneficio de las partes, especialmente de los dependientes que son los hijos.

PALABRAS CLAVES Asistencia Familiar, Apremio, Reparación.

ABSTRACT

This monograph shows us that the issue of economic compensation as a sanction for non-compliance with family assistance is not taken into account in many bibliographical contents or in a complementary way, as is the case of the reality of families in the city of the municipality. of blanket.

Therefore, the present work aims to contribute to the scientific and practical knowledge that any person can have, regarding the issue of non-payment of family assistance, for a timely supply or fulfillment of this obligation, and finally also to researchers who have an interest. in the field of Family Law, as well as their specialties or derivations of their study.

Family assistance is not always fulfilled in its entirety by the obligor, due to many factors, one of them being the most important lack of employment or because he has another family to support, although we have a regulation in Law No. 603 that by failing to pay family assistance, the sanction is an order of corporal urgency, which does not provide a solution to the problem, even more so the amount to be paid increases as he is deprived of liberty and cannot access a source of work, which affects the interested minor, then We propose that in Law No. 603 a sanction be implemented for fathers or mothers who fail to comply with family assistance to minors for two continuous or three discontinuous times, having the economic possibility of canceling it, will be sanctioned with economic compensation that cannot be less double the amount of assistance set.

Implement this article in Law No. 603 that enforces the obligation to provide prompt FAMILY ASSISTANCE, for the benefit of the parties, especially the dependents who are the children.

KEY WORDS Family Assistance, Pressure, Reparation.

INTRODUCCION

La presente monografía, es un trabajo investigativo fundamentado en las bases jurídicas conceptuales en materia familiar, que se realizó en el municipio de la Ciudad de Cobija al observar que muchas familias son separadas, algunos menores viven con la madre, otros con el padre, al momento de sus separación surge lo que es la obligación de pagar una asistencia familiar, para el sustento de la o los hijos, lo cual no se viene cumpliendo a cabalidad y que él o la progenitor no cumple con la obligación de la asistencia familiar lo que conlleva una sanción, según nuestra normativa la ley N° 603, que al incumplimiento de pago se viene una orden de apremio corporal.

El primer bien de una persona en el ordenamiento jurídico es la vida, conservarla y contar con los medios necesarios, la ley prevé diversos modos a asegurar ese bien, en el ámbito de la familia con la obligación de los progenitores de mantener a los hijos, dentro del derecho de familia la asistencia familiar corresponde al derecho patrimonial y tiene como fundamento esencial la subsistencia de las personas necesitadas. La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos indispensables para la subsistencia alimentación, salud, educación y vivienda.

Es importante contribuir con algunas recomendaciones si bien la ley N° 603 indica que al incumplimiento del pago de la asistencia familiar tiene como sanción La orden de apremio corporal, se podría implementar en la ley, que los padres o madres que incumplan la asistencia familiar a menores de edad por dos veces continuas o tres discontinuas, teniendo la posibilidad económica de cancelarla, serán sancionados con reparación económica que no podrá ser menor al doble del monto de asistencia fijado.

Es importante analizar y conocer cuáles son las causas y consecuencias del incumplimiento de asistencia familiar en la ciudad de Cobija, a continuación, se describirá las características, causas y consecuencias del incumplimiento de asistencia familiar en el Municipio de Cobija, para lo cual se realizó encuestas dentro el trabajo de campo, por lo que en la gran mayoría son madres de familia por lo que es preciso conocer sus opiniones.

1.-JUSTIFICACION

En el municipio de Cobija capital del departamento Pando, se logra observar el incumplimiento al pago de asistencia familiar más cuando jurídicamente estos se encuentran con apremio corporal en un recinto penitenciario, por lo que es preciso regular su situación ya que las familias constituyen la base de la sociedad organizada. En este entendido, el Estado procura la unidad de la familia, así como procura la satisfacción de sus necesidades. entre estas necesidades se contempla la asistencia familiar, denominada también deber de asistencia.

En la sociedad boliviana, la omisión a la asistencia familiar es uno de los males que más aquejan a las familias que se encuentran por alguna razón desintegradas, y que muy poco hace la sociedad en su conjunto para evitar que este problema se incremente, ya que la familia no es solo un grupo de personas relacionadas por un vínculo consanguíneo o afín; la familia es el núcleo y cuna de la sociedad y su protección es por lo tanto de interés e importancia social y estatal, ya que si sus derechos se ven vulnerados, los efectos no tardarán en reflejarse en la sociedad.

Ahora en el presente trabajo de investigación permitirá conocer por que en la ciudad de Cobija los progenitores incumplen con el pago de asistencia familiar, toda vez que en el Código de Familia contempla el cumplimiento de esta obligación. En este entendido y mi condición de diplomante al módulo de Procedimiento del nuevo Código de familias y proceso familiar, se pudo evidenciar que en los casos de Asistencia Familiar, sobre todo existe una afectación a las mujeres de escasos recursos económicos, quienes tienen que atravesar la separación o abandono de su concubino, además en la mayoría de los casos cargan con toda la responsabilidad económica y moral con sus progenitores.

Si bien tenemos la sanción al incumplimiento de asistencia familiar que es la orden de apremio, no soluciona el problema, mas al contrario se va incrementando el incumplimiento de la obligación lo cual afecta económicamente y emocionalmente a los menores desprotegidos

Por tanto surge la necesidad de implementar en el código de familias Ley N° 603 un artículo que modifique la sanción de orden de apremio en caso de incumplimiento del pago de

asistencia familiar, por un artículo en el cual indique LA REPARACION ECONOMICA AL INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN LA LEY N° 603

Lo que consiste el presente trabajo es de regular este fenómeno, ya que de acuerdo a las necesidades, no es la solución mandarlos con DETENCION PREVENTIVA a recintos penitenciarios ya que dentro de la cárceles de Bolivia los internos no tienen un sustento económico, y el objetivo del presente proyecto es que paguen la asistencia familiar, por eso la principal sanción es la reparación económica, en caso de que la persona responsable se rehúse a pagar el doble de la asistencia devengada, será la sanción más gravosa que es la detención preventiva en los recintos penitenciaros de Bolivia.

2.-PROBLEMA A INVESTIGAR

2.1.- DESCRIPCION DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA.

En la legislación Boliviana, tanto en la Constitución Política del Estado como en el Código de Familia, establece preservar, mantener y cubrir las necesidades de los miembros de la familia, esa situación a veces es incumplida por muchos factores de vida cotidiana.

En la ciudad del municipio de Cobija capital del departamento Pando, se logró prestar atención a personas que incumplen con el pago de la asistencia familiar, lo cual el resultado es una orden de apremio para él o la que no cumple con esta obligación, estamos en una ciudad que debido a la pandemia del COVID 19 entramos en una crisis económica, y no hay fuentes de empleo o muchos fueron despedidos de sus fuentes laborales lo cual implica que no cuenten con los recursos para pagar una asistencia familiar aquellos que abandonaron el seno familiar.

Si bien se pudo analizar, que por el incumplimiento de la obligación del pago, muchos progenitores fueron privados de libertad, y es así que se pudo evidenciar, que esta sanción no es la más adecuada porque al no trabajar no generan ingresos y los pagos por asistencia familiar se van incrementando más y los perjudicados son los menores que necesitan cubrir sus necesidades de estudio, alimentación y vestimenta.

2.2 DELIMITACION DEL PROBLEMA.

En cuanto a la delimitación del problema la actualidad se puede observar muchas familias separadas por distintos factores, este accionar contrae una obligación que es la asistencia familiar., la población involucrada son los Progenitores que incumplen con la obligación del pago de asistencia familiar, lo cual le trae sanciones como la orden apremio, así lo estipula nuestras normativas, ya que nuestra Constitución Política vela por los derechos de los menores de edad, para que se les brinde todos los recursos de primera necesidad.

Con respecto al espacio, Esta investigación de Incumplimiento de Asistencia Familiar es realizado en la Ciudad de Cobija, capital del departamento Pando de Bolivia ya que dentro el trabajo de campo se pudo observar incumplimiento de la asistencia familia.

Como un referente determinado diremos que el parámetro de tiempo que se considerará en la presente investigación será gestión 2021.

2.3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTIFICO

PREGUNTA PRINCIPAL:

¿Qué fundamentos jurídicos complementarían y efectivizarían el pago de la asistencia familiar dejando como último recurso la orden de apremio corporal y cuáles son las causas y quienes son los afectados según la ley N° 603 código de familia y procesal familiar?

PREGUNTAS SECUNDARIAS

¿Cuál es el proceso legal para el pago de asistencia familiar en la Ley N° 603 del Código de Familias en el municipio de Cobija gestión 2021?

¿Cuál es la situación o factores de los progenitores para que incumplan con el pago de asistencia familiar?

¿Cuáles son las consecuencias y sanciones del incumplimiento de asistencia familiar y quienes son los más afectados?

2.4.-DEFINICION DEL OBJETO DE ESTUDIO.

La Asistencia Familiar o Petición De Alimentos es la obligación de uno de los progenitores de contribuir económicamente a favor de su hijo concebido, con cuya madre no convive, en todo lo indispensable para su nacimiento, sustento, habitación, vestido, educación y atención médica.

Una obligación es una relación jurídica en virtud de la cual una persona, el acreedor, tiene la facultad de exigir de otra, el deudor, el cumplimiento de una prestación determinada susceptible de evaluación económica.

Su incumplimiento, por excepción, en Bolivia puede ser impuesto bajo pena de apremio corporal, ya que se trata de una obligación de orden público.

Según Guillermo Borda, la asistencia familiar es la que impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades; deber tanto mayor si el necesitado es un pariente próximo. Sería repugnante a toda idea moral que el padre pase miseria a la vista de un hijo rico; lo mismo ocurriría en caso de los esposos o de otros parientes cercanos. Se explica, pues la obligación

legal impuesta al pariente pudiente de ayudar al necesitado. Asimismo, señala que la asistencia familiar es más humana, más personal y responde a un conmovedor deber de caridad, despierta el sentido de solidaridad surgida de los lazos de sangre o del matrimonio teniendo impreso un sello de nobleza.

3. OBJETIVOS

3.1.- OBJETIVO GENERAL

Definir la implementación jurídica al incumplimiento de la asistencia familiar con una reparación económica dejando como último recurso el mandamiento de apremio, estableciendo en la ley N°603, ya que provocan riesgos y consecuencias sociales en el municipio de Cobija gestión 2021.

3.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar la situación o factores de los progenitores que incumplen con el pago de la asistencia familiar y la tramitación para su pago en la ley 603 del código de familias en el Municipio de Cobija gestión 2021.
- Determinar las consecuencias que se suscitan por el incumplimiento de asistencia familiar en la ciudad de Cobija en la gestión 2021.
- Identificar los problemas de riesgos sociales y desprotección económica en las familias que ocasiona la sanción de orden de apremio corporal por el incumplimiento de asistencia familiar en la Ciudad de Cobija en la gestión 2021.

4.- SUSTENTO TEORICO, DEBATE Y REFLEXION.

La Asistencia familiar o petición de alimentos Proviene de las voces: “Necarevi deturqui alimonia denegat” (El que niega los alimentos parece que mata).

La Asistencia Familiar o Petición de Alimentos como estaba establecida anteriormente, es la obligación del padre de contribuir económicamente a favor de su hijo concebido, con cuya madre no convive, en todo lo indispensable para su nacimiento, sustento, habitación, vestido, educación y atención médica. Una obligación es una relación jurídica en virtud de la cual una persona, el acreedor, tiene la facultad de exigir de otra, el deudor, el cumplimiento de una prestación determinada susceptible de evaluación económica. Se entiende por alimentos lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y atención médica. Su incumplimiento, por excepción, en Bolivia puede ser impuesto bajo pena de apremio corporal, ya que se trata de una obligación de orden público.

La Asistencia Familiar o Petición De Alimentos es la obligación del padre o de la madre de contribuir económicamente a favor de su hijo concebido, con cuya madre o padre no convive, en todo lo indispensable para su nacimiento, sustento, habitación, vestido, educación y atención médica Para Bonnecase, “Es la obligación de los padres hacia los hijos menores de edad o que se encuentran incapacitados física e intelectualmente para auto sustentarse, debiendo los mismos satisfacer sus necesidades básicas, como la alimentación, vestimenta, educación, salud, etc. El problema surge a partir de la separación de los padres, o del abandono de uno de ellos generalmente el padre. La ayuda obligatoria puede ser en dinero o en especie”. El tratadista Francés Josserand al referirse a la obligación alimentaria expresa que: “es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar”.

Para Planiol y Ripert “Es la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona los socorros necesarios para la vida”. Todo lo que contrae una obligación para unos, para otros implica derechos, si el padre o la madre tiene la obligación de dar una Asistencia Familiar a sus hijos, éstos tienen el derecho de recibir esa Asistencia Familiar, además suministra los socorros necesarios para la vida, que sin esta Asistencia Familiar no tendrían

los hijos como vivir y/o subsistir. Por lo tanto es muy importante que los hijos de padres separados y/o divorciados, tengan satisfechas estas necesidades, por lo que la definición más adecuada es la que a continuación se describe: “Es la prestación que determinadas personas económicamente posibilitadas dan a algunos de sus parientes o afines necesitados, para que con ella puedan subvenir a su sustento y otras necesidades importantes de su existencia”.

❖ **Marco Jurídico De La Asistencia Familiar**

La Nueva Constitución Política del Estado que fue promulgada el 7 de febrero del 2009, dispone lo siguiente en relación a la familia.

Artículo 60 señala: Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado. Por tanto, es indudable que el Estado tiene la obligación de garantizar el bienestar de las personas cualquiera sea su condición jurídica mucho más si se trata de niños, niñas y adolescentes quienes en la mayoría de los casos son dependientes económica y afectivamente por lo cual, la normativa debe obligar a sus progenitores asistir mientras sea necesario a estos menores, para de ese modo proteger los derechos de todos los ciudadanos.

Artículo 62.- que dice: “El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades”. 54 Sin embargo, esta protección de derechos se apoya también el accionar del padre y la madre de los menores, quienes en igualdad de condiciones deben velar por el bienestar de sus hijos, tal como lo señala el artículo 63.

Artículo 63. I. dice: “El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituyen por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas”. Por tanto, el bienestar

de los hijos es básicamente una función obligada de los padres, aspecto que tiene un respaldo jurídico a partir de las disposiciones de la Constitución Política del Estado y que se especifican en el Código de Familia.

Artículo 64. I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones. De todo lo anterior, se puede comprender que la asistencia familiar es uno de los mecanismos jurídicos que el Estado impone para que principalmente se garantice el bienestar de los hijos de matrimonios desintegrados o en proceso de desintegración situación que obliga a los cónyuges a no dejar al abandono a sus hijos o dependientes.

❖ Código De Las Familias Y Del Proceso Familiar Ley N° 603 En Los Sigüientes Artículos Menciona:

ART. 109. (CONTENIDO Y EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR). I. La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes. II. La asistencia familiar se otorga hasta cumplida la mayoría de edad, y podrá extenderse hasta que la o el beneficiario cumpla los veinticinco (25) años, a fin de procurar su formación técnica o profesional o el aprendizaje de un arte u oficio, siempre y cuando la dedicación a su formación evidencie resultados efectivos. III. Asimismo, garantizará la recreación cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, de personas en situación de discapacidad y de personas adultas mayores. IV. La asistencia familiar para personas con discapacidad se otorgará en tanto dure la situación de su discapacidad y no cuente con recursos. Las y los adultos mayores tienen ese derecho hasta el término de sus vidas. V. La asistencia familiar se otorgará a la madre, durante el periodo de embarazo, hasta

el momento del alumbramiento; el mismo beneficio será transferido a la hija o hijo nacido de acuerdo a lo establecido en este Código.

ARTÍCULO 110. (IRRENUNCIABILIDAD EN CASOS ESPECIALES). El derecho de asistencia familiar a favor de los menores de edad y personas en situación con discapacidad es irrenunciable e intransferible. La persona obligada no puede oponer compensación por lo que le adeude la beneficiaria o el beneficiario.

ARTÍCULO 112. (PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA). I. Las personas que a continuación se indican, están obligadas a prestar asistencia familiar a quienes corresponda en el orden siguiente:

1. La o el cónyuge.
2. La madre, el padre, o ambos.
3. Las y los hermanos.
4. La o el abuelo, o ambos.
5. Las y los hijos.
6. Las y los nietos.

II. Excepcionalmente, la autoridad judicial dispondrá que la nuera o el yerno y la suegra o el suegro estén obligadas u obligados a prestar asistencia a quienes corresponda, cuando se presenten necesidades de alimentación y salud.

III. Ante la imposibilidad de obligar a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, se preguntará a los descendientes o colaterales siguientes su disposición a asumir la obligación parcial, total o de manera concurrente de la asistencia familiar. La autoridad judicial informará a la persona que acepte la obligación los efectos de su incumplimiento y le permitirá definir el tiempo y la forma de otorgación de la asistencia.

ARTÍCULO 114. (CONCURRENCIA DE BENEFICIARIOS). I. Cuando varias personas tengan derecho a reclamar la asistencia familiar de una o un mismo obligado, y éste se encuentra limitado para satisfacer las necesidades de cada una de ellas, la autoridad judicial preverá la fijación de asistencia familiar equitativa parcial.

II. La autoridad judicial tendrá en cuenta la proximidad del parentesco y la posibilidad que alguna o algunas de las personas reclamantes obtengan asistencia de los otros obligados, según el orden establecido en el Artículo 112 del presente Código, para completar la asistencia.

ARTÍCULO 115. (CONCURRENCIA DE PERSONAS OBLIGADAS Y PAGO A PRORRATA). I. Cuando dos (2) o más personas resulten obligadas en el mismo orden a prestar asistencia familiar, se prorrateará el pago entre ellas en proporción a sus recursos económicos y sus posibilidades.

II. Si no están en condiciones de concederla en todo o en parte, la obligación se atribuye total o parcialmente a las personas que se hallen en el orden establecido en el Artículo 112 del presente Código.

ARTÍCULO 116. (FIJACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR). I. La asistencia familiar se determina en proporción a las necesidades de la persona beneficiaria y a los recursos económicos y posibilidades de quien o quienes deban prestarla, y será ajustable según la variación de estas condiciones.

II. La autoridad judicial fijará la asistencia familiar en un monto fijo o porcentual, o su equivalente en modo alternativo excepcionalmente.

III. La capacidad de otorgar la asistencia familiar será apreciada en forma integral de los medios que demuestren sus ingresos periódicos, salariales u otros, conforme a boletas de pago, declaraciones impositivas y otras acreditaciones.

IV. En los casos en que exista un ingreso mensual igual o menor al salario mínimo nacional sea fijo o no, o en los casos en que el ingreso anual sea equivalente por mes al salario mínimo, el monto calificado no podrá ser menor al veinte por ciento (20%) del salario mínimo nacional, y se incrementará si existiere más de una beneficiaria o beneficiario de acuerdo a sus necesidades.

V. Se presume que el padre o la madre tienen condiciones de salud física y mental para generar recursos económicos, para cubrir la asistencia familiar a las y los beneficiarios, mientras no demuestren lo contrario; en este caso, la autoridad judicial no podrá fijar como

asistencia familiar un porcentaje menor a lo establecido en el Parágrafo precedente del presente Artículo.

VI. No se considera justificativo para la reducción o incumplimiento de asistencia familiar a favor de las y de los hijos, que la persona que tiene la guarda haya establecido una nueva relación de pareja, ni el orden de los apellidos consignados en el certificado de nacimiento.

ARTÍCULO 117. (CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR). I. El pago de la asistencia familiar es exigible por mensualidades vencidas y corre desde la citación con la demanda.

II. La asistencia familiar podrá ser entregada a la o el beneficiario de forma directa o depositada en una cuenta del sistema financiero, en función del acuerdo de las partes.

III. En caso de incumplimiento, el depósito de la asistencia familiar se podrá realizar a petición de parte o con orden de la autoridad judicial en la cuenta de la entidad financiera a nombre de la o el beneficiario. Las cuentas personales de menores de edad se sujetan a las reglas de representación legal.

IV. Con el fin garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar, se reconoce el uso de las tecnologías de información y comunicación que proporcionen las entidades financieras para la realización del depósito a cargo del obligado y retiro del mismo por la o el beneficiario.

(CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA). Cesa la obligación de asistencia cuando:

- a) La persona obligada se halla en la imposibilidad de cumplirla, por lo que la obligación pasa a la siguiente persona en orden para cumplirla.
- b) Las personas beneficiarias ya no la necesiten.
- c) Las personas beneficiarias incurran en una causa de indignidad, aunque no sean herederas o herederos de la persona obligada.
- d) Se haya declarado judicialmente probada la negación de filiación. e) Fallezca la persona obligada o la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 126. (PRIVILEGIO Y RETENCIÓN DEL SUELDO O SALARIO). I. Las cuotas de asistencia familiar gozarán de privilegio en su totalidad y cuando afecten sueldos o

salarios, pensiones, indemnizaciones u otro tipo de pagos a empleados o trabajadores públicos o privados, se harán efectivas por el sistema de retención, sin tomar en cuenta las restricciones sobre embargo que establezcan otras leyes.

II. La retención ordenada deberá cumplirse inmediatamente por la persona encargada de hacer los pagos de la entidad pública o privada de la que la o el obligado depende laboralmente, y de no cumplirla, será solidariamente responsable con el obligado al pago de la asistencia familiar.

III. En el caso de existir la disposición de la entrega de la asistencia familiar a través de una cuenta bancaria, deberá ser pagada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del pago respectivo por la persona encargada de hacer los pagos.

ARTÍCULO 127. (APREMIO CORPORAL E HIPOTECA LEGAL). I. La obligación de asistencia familiar es de interés social. Su oportuno suministro no puede diferirse por recurso o procedimiento alguno, bajo responsabilidad de la autoridad judicial.

II. Cuando la o el obligado haya incumplido el pago de la asistencia familiar, a petición de parte, la autoridad judicial ordenará el apremio corporal hasta seis (6) meses, y en su caso podrá ordenar el allanamiento del domicilio en el que se encuentre la o el obligado. Para el cumplimiento del apremio corporal se podrá solicitar el arraigo de la o el obligado.

III. El apremio corporal podrá suspenderse si la o el deudor ofrece el pago en el plazo que se acuerde entre las partes, no pudiendo ser mayor a tres (3) meses. La o el deudor será otra vez apremiado si no satisface su obligación en el nuevo plazo. IV. Si transcurridos tres (3) meses persistiera el incumplimiento de la oferta de pago, la autoridad judicial dispondrá la hipoteca legal sobre los bienes de la o del deudor, que se mandará inscribir de oficio.

Las características de la asistencia familiar son las siguientes:

- **ES DE ORDEN PÚBLICO.** Porque el Derecho de Familia, es de Derecho público y solamente el legislador puede cambiar las reglas de la Asistencia Familiar.
- **ES UNA OBLIGACIÓN LEGAL.** Porque es una relación jurídica en virtud de la cual una persona, el hijo que se convierte en acreedor, tiene la facultad de exigir de otra, el padre o deudor, el cumplimiento de una prestación determinada susceptible de evaluación económica.

- **ES TRANSABLE.** Por ser la Asistencia Familiar una obligación, por excepción y solamente el monto, puede transarse. Es decir por la autonomía de la voluntad privada el deudor (padre) puede negociar con el representante (madre) del acreedor (hijo) el monto a pagarse cada mes.
- **ES IRRENUNCIABLE.** No se puede voluntaria dejar ejercer este derecho por ser un derecho personalísimo del acreedor, el hijo. Y además, porque las normas jurídicas del Derecho de Familia son de cumplimiento obligatorio. Y en caso de haberse renunciado a la Asistencia Familiar, la renuncia no tiene ningún efecto jurídico, es nula de pleno derecho.
- **ES INEMBARGABLE.** No se puede retener el monto destinado a la Asistencia Familiar de una persona, en virtud de un mandato judicial. Porque si fuera así se estaría quitando el pan al necesitado que es el hijo.
- **ES INTUITO PERSONAE.** Porque se extingue cuando el acreedor (padre) o deudor (hijo) fallecen.
- **ES CIRCUNSTANCIAL.** Porque dura lo que dura las necesidades del acreedor (hijo). En Bolivia la Asistencia Familiar dura hasta la mayoría de edad (21 años) o hasta que se gradué, si es universitario.
- **ES VARIABLE.** El monto es variable en el tiempo a causa de la inflación económica. Por eso las sentencias no son definitivas en el monto.
- **ES INTRANSMISIBLE.** Como es un derecho personalísimo no se puede dejar de herencia el monto de asistencia familiar.

Según la doctrina, la obligatoriedad para el alimentante surge desde que conoce la situación de necesidad. Sin embargo, no tendrá que abonar los alimentos desde que la situación de necesidad se produce, sino desde que se interpone la demanda; nosotros desde la citación.” (CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA). La asistencia se cumple en forma de pensión o de asignación pagadera por mensualidades vencidas, y corre desde el día de la citación con la demanda

4.1.- SITUACIÓN O FACTORES DEL INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COBIJA GESTIÓN 2021.

La presente investigación ha sido realizada con el objetivo de determinar cuáles son los factores para el incumplimiento de la asistencia familiar, en el municipio de Cobija gestión 2021. Se utilizó el método de Investigación sustantiva con un enfoque cualitativo, se utilizó diseño de estudio de caso, la muestra es cualitativa, siendo la población madres de familia de la Unidad Educativa Juan Evo Morales, la muestra estuvo constituida por 15 personas. Los instrumentos utilizados son las entrevistas a profundidad, para poder conocer las causas del incumplimiento de asistencia familiar.

La conclusión más importante es que la familia se encuentra en constante cambio donde se muestra a la mujer en distintas esferas del municipio, no hay política eficaz que haya conseguido el desarrollo conveniente de un hijo o hija, los procesos no permiten el acercamiento entre padres e hijos y la ley N° 603 no es eficaz para restaurar una conducta, toda vez que en la misma sociedad se muestran esquemas que tratan de justificar el incumplimiento, la máxima sanción que llega es a la orden de apremio corporal, lo cual no soluciona el problema, más aun se va incrementando.

A continuación mencionaremos factores importantes que dificultan al pago de la obligación de asistencia familiar.

4.1.1.- Factores Económico para el Incumplimiento de asistencia familiar en el Municipio de Cobija gestión 2021.

Durante la gestión 2021, la población se vio afectada por la pandemia de COVID-19, después que por mucho tiempo nos mantuvimos en cuarentena por no contraer el virus, muchas familias no realizaron sus actividades cotidianas, que en algunos casos muchos progenitores no accedieron a sus fuentes laborales, razón por la cual no tuvieron ingresos económicos y muchos de ellos no lograron cumplir con el pago de asistencia familiar.

Existen hogares que llevan bastante bien las dificultades económicas y otras que realmente no las soportan pues sobre esta realidad de dinero apoyan y descargan otro montón de

deseos y esperanzas. Muchas veces la responsabilidad económica recae en un solo miembro de la familia, puede ser la madre, el padre o el hijo mayor que trabaja.

Es ahí donde empieza una demanda por la asistencia familiar contra esta persona, sin considerar sus propias necesidades personales y sin pensar en el esfuerzo diario que hace por los demás. Los otros se colocan en una posición demandante sin aportar en nada a la economía familiar. Otras familias se organizan sintiéndose un equipo en el que todos están incluidos. Inclusive los hijos deben, llegada cierta edad, aportar para el bien común, creando vínculos más solidarios.

Es necesario poder observar la existencia de situaciones donde el uso del dinero sirve como un medio para el grupo familiar o cómo este grupo descalifica a uno de sus miembros: Aparte de los conflictos que pueda tener cualquier pareja, uno de los factores principales, que tiende a fomentarlos, impulsarlos y hacerlos eternos, son las dificultades económicas el bajo nivel económico. La falta de dinero lleva a una pareja a desarrollar problemas que antes no existían, pero éstos aparecen cuando el poder adquisitivo se reduce de forma notable. Obviamente es un problema que tiene solución, pero esto no será posible sin una estrategia provisoria para que el problema no sea una catástrofe. Los inconvenientes económicos son la primera excusa para discutir, ya que el ser humano necesita descargar toda la tensión que esto le provoca; hoy en día el mundo se mueve por el dinero, es por ello que, en una pareja, al ser mutuo el sentimiento se crea un conflicto mayor.

Las razones más comunes son: Sueldos bajos, Mala organización de la economía familiar, Despidos inesperados, Largos períodos de paro, Problemas personales de uno de los miembros. Estos factores tienen algo en común, repercuten día a día y mucho más aún en una pareja, sobre todo por la presión que genera el no disponer de lo que nos gustaría, tanto para nosotros como para nuestra familia. Cualquier compra que antes (en tiempos mejores) se hacía y estaba correcta, en esta problemática, podría ser tomada como un capricho e incluso una falta de responsabilidad, pero esto no es lo peor, generalmente en la pareja el problema más difícil es que a causa de estas insignificantes cosas, se aprovecha para sacarse en cara lo que más le duela al otro, y ahí es donde se genera la parte más lastimosa del problema. Los sentimientos que primero aparecen son la tristeza, depresión, falta de motivación, angustia y tensión.

4.1.2.- Factor Social Para el incumplimiento de asistencia familiar en el Municipio de Cobija gestión 2021.

En el Ciudad de Cobija muchos se dedican a trabajos informales, algunos realizan el servicio de moto taxi, trabajo de albañilería, el comercio de producto, venta en los mercados, esas algunas de las actividades que realizan en nuestro municipio, debido a la pandemia no se pudo realizar las actividades económicas y no generaron ingresos económicos, ya que aquellos progenitores que pasan el pago de asistencia familiar han incumplido y muchos menores de edad se vieron afectados, ya que en algunos casos no tenían ni alimentos, una situación muy lamentable en la sociedad en la que vivimos y podemos observar ya que es una ciudad pequeña.

4.1.3.- Factor Personal para el Incumplimiento de Asistencia Familiar en el Municipio de Cobija gestión 2021.

En el departamento Pando exactamente en la capital pandina en la ciudad de Cobija, estamos atravesando una crisis de valores y principios, en la cual no hay muchas mucha comunicación en la familia, debido a que en el núcleo familiar existen demasiados conflictos y todo esos problemas tiende a dar una separación conyugal, en el cual los más afectados son los hijos que aún son dependientes de los progenitores, para poder cubrir sus necesidades de alimentación, salud y educación en el aspecto personal algunos progenitores no cumplieron con el pago de asistencia familiar por su irresponsabilidad, falta de interés o algunos ya conformaron nuevas familias y deben sostener ambas familias lo cual a algunos no se les hace posible así lo indicaron las personas encuestadas, es ahí donde surge el proceso por asistencia familiar y en caso de incumplimiento tienen que sancionar al que hace la omisión de pago.

En estos últimos años se pudo evidenciar que muchas familias se desintegraron , estamos en una sociedad donde ya no se practica los valores de la familia, el amor y la responsabilidad con el seno familiar así como lo hacían nuestros antepasados, la situación que se observa día a día en nuestro contexto es la desintegración familiar, mas aquí en el Departamento Pando en la Ciudad de Cobija las relaciones de las parejas son de manera informar no llegaron a contraer nupcias más así viven en concubinato, no tienen un vínculo legal al momento de reclamar sus derechos,

4.2.- CONSECUENCIAS QUE SE SUSCITAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE COBIJA EN LA GESTIÓN 2021.

El incumplimiento de la asistencia familiar es un problema que persiste en muchas sociedades. Esto sucede a raíz de la irresponsabilidad de los progenitores, familiares al dejar en desamparo a los hijos, mujeres en gestación ya personas de la tercera edad. La asistencia familiar es un derecho de los niños y es una obligación de los padres el cubrir todas las necesidades. Los estados, las sociedades y las familias deben garantizar y proteger estos derechos consagrados en su Constitución Política del Estado velando siempre por el interés de los niños y de las personas que pertenecen al grupo de mayor vulnerabilidad dentro de una sociedad. Ante la persistencia del incumplimiento de la asistencia familiar se está vulnerando el derecho a una vida adecuada. Dentro de esto se restringen varios derechos como ser a la alimentación, vestimenta, educación y recreación. Para hacer cumplir esta obligación ante una obstrucción de pago se activan las medidas de coerción que están establecidas por Ley.

Las consecuencias que contrae el incumplimiento del pago de asistencia familiar es una Sanción a su incumplimiento, si la asistencia familiar es la suma de dinero que debe ser pagada por el obligado para satisfacer las necesidades vitales de los beneficiarios, es natural que exista en el ordenamiento jurídico del país, la precisión del estricto cumplimiento respaldada por normas coercitivas, como es el apremio corporal Art. 436 del Código de Familia. El Art. 22 del Código de Familia señala que la asistencia familiar, se cumple por necesidades vencidas, a partir del día de la extensión con la denuncia tal como , esto equivale o se entiende que ha declinado la obligación de asistencia familiar, precisamente en dinero, que corre a partir del momento de la extensión con la demanda, por lo que no comprende los gastos que hubiera realizado el beneficiario antes de la demanda, lo que se entiende porque no se inició la demanda fue porque no necesitaba. Considerando que la asistencia familiar es vital para el alimentario, la ley dispone su oportuno suministro, no puede diferirse por recurso o procedimiento alguno y se hace exigible bajo apremio.

4.2.1.- Orden De Apremio

La SCP 0583/2018-S4 de 28 de septiembre, citando a su vez a la SCP 0101/2018-S4 de 3 de abril, al respecto señaló que: «En cuanto al mandamiento de apremio ordenado en los procesos de asistencia familiar, se tiene que dicha restricción puede ser contra el sujeto

procesal que incumple con los pagos de liquidación de la asistencia familiar devengada, luego de ser emplazado/a por escrito y cuando a pesar de esta advertencia, no haga efectivo el pago en el plazo establecido por ley.

Al respecto, la jurisprudencia constitucional a través de la SCP 0101/2018-S4 de 3 de abril, refirió: “En relación al apremio corporal emergente de los procesos de asistencia familiar, la SC 0739/2006-R de 27 de julio, señaló que: ‘

a) en materia familiar, excepcionalmente puede disponerse la restricción a la libertad física, a través de un mandamiento de apremio en los casos en los que una persona incumpla con los deberes de asistencia familiar, luego de que sea intimado por escrito y no haga efectivo el pago de la asistencia familiar en el plazo de ley;

b) el mandamiento de apremio sólo puede ser librado por la autoridad judicial competente;

c) presentada la solicitud de pago de asistencia familiar devengada y una vez efectuada la liquidación, el juez competente dispondrá que el obligado sea notificado con esa liquidación a efectos de que pague la obligación pendiente o en su caso formule las observaciones a la liquidación o presente pruebas de pago parcial o total de la asistencia; y,

d) antes de emitir el mandamiento de apremio la autoridad judicial debe cuidar que el obligado sea notificado en forma legal con la conminatoria para efectuar el pago dentro del plazo legal, cumplida esa formalidad y no habiéndose formulado observación alguna y transcurrido el plazo de la conminatoria sin que el obligado hubiese efectuado el pago, el juez podrá ordenar se libere el mandamiento de apremio;

e) El mandamiento expedido con facultades de allanamiento se encuentra sujeto a los términos de caducidad establecidos en el art. 182 del CPP’.

De lo expuesto, se concluye que el mandamiento de apremio en procesos de asistencia familiar, procede ante el incumplimiento de pago de la liquidación de asistencia familiar devengada; siendo necesario precisar que dicha medida restrictiva de libertad debe ser dispuesta previo cumplimiento de las condiciones y formalidades previstas en el ordenamiento jurídico de la materia, en resguardo de la garantía prevista por el art. 23 de la Constitución Política del Estado (CPE), que determina los requisitos de validez para la restricción del derecho a la libertad”»] (las negrillas son parte del texto original).

ARTÍCULO 127. (APREMIO CORPORAL E HIPOTECA LEGAL). LEY N° 603

La obligación de asistencia familiar es de interés social. Su oportuno suministro no puede diferirse por recurso o procedimiento alguno, bajo responsabilidad de la autoridad judicial.

Cuando la o el obligado haya incumplido el pago de la asistencia familiar, a petición de parte, la autoridad judicial ordenará el apremio corporal hasta seis (6) meses, y en su caso podrá ordenar el allanamiento del domicilio en el que se encuentre la o el obligado. Para el cumplimiento del apremio corporal se podrá solicitar el arraigo de la o el obligado.

¿CÓMO SE PRODUCE EL APREMIO CORPORAL EN CASOS DE ASISTENCIA FAMILIAR?

Cuando la o el obligado haya incumplido el pago de la asistencia familiar, a petición de parte, la autoridad judicial ordenará el apremio corporal hasta seis (6) meses, y en su caso podrá ordenar el allanamiento del domicilio en el que se encuentre la o el obligado. Para el cumplimiento del apremio corporal se podrá solicitar el arraigo de la o el obligado.

El apremio corporal podrá suspenderse si la o el deudor ofrece el pago en el plazo que se acuerde entre las partes, no pudiendo ser mayor a tres (3) meses. La o el deudor será otra vez apremiado si no satisface su obligación en el nuevo plazo.

Si transcurridos tres (3) meses persistiera el incumplimiento de la oferta de pago, la autoridad judicial dispondrá la hipoteca legal sobre los bienes de la o del deudor, que se mandará inscribir de oficio.

4.2.2.- Privación De Recursos De Primera Necesidad A Los Hijos

Es importante poder observar las necesidades básicas de toda familia como ser vivienda, salud y educación, consiste en verificar si los hogares han satisfecho una serie de necesidades previamente establecidas, considerando a aquéllos que no lo han logrado satisfacer sus necesidades, puesto que la obligación de los progenitores es velar por las necesidades de sus hijos, al momento de incumplir con el pago de la asistencia familiar se está incumpliendo con esta obligación que está estipulada en la Constitución Política del Estado.

Es importante resaltar que esta gestión 2021 las familias en la ciudad de Cobija atraviesan distintas dificultades, entre estas vamos a resaltar el incumplimiento de la asistencia familiar.

En cuanto a la vivienda, los padres que abandonaron el seno familiar deben cumplir y darles un ambiente adecuado para que puedan subsistir tener, agua, luz y algunos medios recreativos.

Acceso inmediato a La salud es fundamental, esta gestión debido a la pandemia toda la población esta propensa a contraer el virus y debemos estar precavidos y contar con los recursos necesarios.

La educación es un derecho fundamental de los niños, adolescentes y se debe buscar formas o mecanismos para que puedan estudiar, esta gestión se evidencio las clases a distancia, clases virtuales, las cuales es un gasto económico que los progenitores deben proveer los medios tecnológicos para que sus hijos continúen con sus estudios y difícilmente solo la madre o padre podrán cubrir con los gastos solos.

4.2.3.- Hipoteca Legal Sobre Los Bienes De La O Del Deudor.

El apremio corporal podrá suspenderse si la o el deudor ofrece el pago en el plazo que se acuerde entre las partes, no pudiendo ser mayor a tres (3) meses. La o el deudor será otra vez apremiado si no satisface su obligación en el nuevo plazo. IV. Si transcurridos tres (3) meses persistiera el incumplimiento de la oferta de pago, la autoridad judicial dispondrá la hipoteca legal sobre los bienes de la o del deudor, que se mandará inscribir de oficio.

4.3.- DESPROTECCIÓN ECONÓMICA EN LAS FAMILIAS POR APREMIO CORPORAL POR EL INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE COBIJA EN LA GESTIÓN 2021.

Si bien la sanción más drástica establecida en la ley N° 603 de Familias sobre el incumplimiento de asistencia familiar, es el apremio corporal al que no hace el pago de la obligación con una pena privativa de libertad de 6 meses, no es una solución efectiva, pues se pudo evidenciar que algunos progenitores al estar privados de libertad no cumplirán con lo establecido del pago de la obligación, también cabe indicar que algunos no deben montos elevados y por no estar privados de libertad acceden a pagar el monto adeudado, salvo algunas excepciones.

El termino apremio tiene los siguientes significados “...Posibilidad de obligar o constreñir a un sujeto a que haga algo por mandato judicial, lo cual puede hacerse de diversas maneras...”

por su parte Couture, E indica, La acción y efecto de Apremiar, compeler u obligar a alguien para que haga una cosa. Cabanellas, Guillermo “Mandamiento del Juez, en fuerza del cual se compele a uno a que haga o cumpla alguna cosa”.

Antes de analizar sobre las sanciones establecidas, pasemos a hacer algunas puntualizaciones que es menester hacerlo entre la obligación o incumplimiento. Según el autor Guillermo Cabanellas el cumplimiento de la obligación constituye “Un deber jurídico calificado, pues es evidente que las obligaciones, sean extra contractuales o contractuales se establecen para ser cumplidas por su deudor. De ahí que si el cumplimiento no se hace voluntariamente, la ley establezca no solo los medios judiciales para que el acreedor exija el cumplimiento, sino también las responsabilidades de orden pecuniaria en que incurre el deudor”.

En ese entendido la obligación es la realización o efectuación de aquello a lo cual está obligado uno, en este caso el obligado. En tanto Manuel Ossorio señala que el incumplimiento es “desobediencia de órdenes, reglamentos o de leyes, por lo general de modo negativo, por obtención u omisión”. Por lo tanto el incumplimiento es no ejecutar lo prometido o la obligación pactada entre las partes.

De acuerdo al material bibliográfico consultado se puede dar la siguiente definición, el incumplimiento de la asistencia familiar, se refiere al hecho por el cual el progenitor obligado, deja de brindar apoyo económico o en especie a sus hijos o personas con derecho a recibirlo para la satisfacción de sus necesidades tanto biológicas (alimentación, vestimenta, habitación, atención médica) como sociales o espirituales (educación, profesionalización y recreación), que les permita una vida digna del ser humano. Por lo que a partir de dicho cumplimiento, el incumplidor será sujeto a este régimen legal vigente.

En nuestra legislación como ya se pudo evidenciar anteriormente al incumplimiento de asistencia familiar, el resultado es una orden de apremio corporal con privación de libertad de 6 meses.

Una crítica ante este hechos resultada dañoso para los beneficiarios, que son los niños, ya que si se inició esta demanda por no pagar la asistencia familiar por mucho tiempo, no lo ara durante otros 6 meses más por que estará privado de libertad en un centro penitenciario así lo estipula nuestra normativa, cabe recalcar que se realizó una pequeña entrevista a la Directora del régimen penitenciario de Villa Busch la Dr. Perla Galindo, la cual nos indica aquí en la

cárcel de Villa Busch en la ciudad de Cobija donde indican que los detenidos por el incumplimiento del pago de asistencia familiar la mayoría no llega a un acuerdo entre partes y cumplen lo establecido, dañando así a los menores de edad que son los más afectados, pues ahí se puede evidenciar que la sanción de Orden de Apremio no es la solución, no contribuye al pago de la obligación por parte del progenitor.

4.3.1.- Instituciones que contribuyen a personas que Inician una demanda por Asistencia Familiar.

No es fácil hablar con alguien extraño/a, pero es importante que denuncies y demandes el derecho de tus hijo/as y exijas la responsabilidad de su padre, para esto debes dar el nombre y apellido del padre de tus hijos/as, la dirección donde vive o trabaja saber cuánto gana o si tiene un negocio etc. Avisar si son casados, convivientes o enamorados, debes contar que sucedió en su relación de pareja.

En caso de incumplimiento del pago de asistencia familiar existen en el municipio de la ciudad de Cobija instituciones que contribuyen a los afectados del incumplimiento con asistencia legal, psicológica y social a continuación se indica ellas.

Puedes denunciarlo en el Servicios Legales Integrales Municipales. (SLIM) o en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, (DNA), te atenderán gratuitamente y ambas oficinas están en tu Municipio, otra oficina donde puedes acudir es el Servicios Integrales de Justicia Plurinacional (SIJPLU) , todos son servicios gratuitos y podrás contar la situación y preguntar las dudas que tengas. En el área rural o en el campo, puedes denunciar ante las Autoridades Indígenas Originario Campesinas, también con la/s Secretario/as de Conflictos.

Existen casos en los que el enamorado o conviviente hace abandono de su pareja cuando está embarazada para evitar responsabilidades y no quiere reconocer a su hijo/a. Esto es un delito penal (abandono de mujer embarazada) y no es impedimento para iniciar un proceso de asistencia familiar estando embarazada porque es su obligación apoyarte durante esta etapa.
Ley 603 Art.109

Las instituciones públicas como en el SILM, DNA y SIJPLU, realizan la orientación sobre lo que es un proceso judicial de asistencia familiar o divorcio y lo que es un acuerdo regulador. Dependiendo tú situación y la de tus hijo/as debes decidir que opción elegirás. Una de opción es, que estas instituciones envíen una citación al padre de tus hijos con día y hora para que se

presente en el SILM, DNA o SIJPLU y puedan conversar con él, informándole sobre las obligaciones y derechos que tiene como padre y que de manera voluntaria lleguen a un acuerdo. Ley 348 Art.50 Núm. 4 y 12


4.3.2.- Acuerdo regulador

Un Acuerdo de Asistencia Familiar o Acuerdo Regulatorio, es un documento donde ambos (padre y madre) se ponen de acuerdo voluntariamente sobre los derechos y obligaciones que tendrán con los hijo/as. Estos puntos son:


- Acuerdo que ambos firman voluntariamente el documento.
- Se ponen de acuerdo sobre la tutela y guarda de los hijo/as.
- Se ponen de acuerdo sobre la visita del padre o madre los días y horarios.
- El juez o jueza determina el monto de asistencia familiar que dará el padre o madre que no se queda con la tutela y guarda de los hijo/as.

El monto de asistencia a favor de tus hijo/as como mínimo debe ser del 20% del salario mínimo nacional (Bs.2.121), actualmente Bs.- 424 cuando el padre no trabaja, esto puede variar si el salario mínimo cambia. En caso de que el padre sí trabaje este monto puede ser mayor y dependerá de las necesidades de los/las hijos/as y los ingresos que tenga el padre. Además que aumenta cada año. Una vez firmado éste documento el SLIM, DNA o SIJPLU realizarán la homologación (validación) de oficio ante autoridad competente para garantizar su cumplimiento.

En una visita que se realizó al SLIM en la ciudad de Cobija sobre las denuncias que reciben sobre la asistencia familiar nos hablaron del Acuerdo Regulatorio en la cual nos dieron una estadística durante las gestión 2021 lograron llegar a un acuerdo de pago desde el 05 de mayo hasta el 13 de diciembre del 2021 se logró firmar 156 documentos transaccionales de Asistencia Familiar. Grafico N^a 1



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIIJA
SECRETARÍA MAYOR DE DESARROLLO HUMANO
DIRECCIÓN DE GÉNERO, GENERACIONAL Y FAMILIA
DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
COBIIJA-PANDO-BOLIVIA



13/12/2021	DOCUMENTO TRANSACCIONAL DE ASISTENCIA FAMILIAR AD-VIENTRE N°259 /2021	JINA K NACIMIENTO ANASTACIO LEONEL JUSTINIANO M
13/12/2021	DOCUMENTO TRANSACCIONAL DE ASISTENCIA FAMILIAR AD-VIENTRE N°260 /2021	EDID C. TABO CANAMARI CELSO QUILHUA B.
15/12/2021	DOCUMENTO TRANSACCIONAL DE ASISTENCIA FAMILIAR N°264/2021	YEN CHAO J ROBERT EJURO CUQUI
15/12/2021	DOCUMENTO TRANSACCIONAL DE ASISTENCIA FAMILIAR N°226/2021	GRINALDO SIVIORA TAMO LUTY SALAZAR FLORES
HACIENDO UN TOTAL	DE 156 DOCUMENTOS TRANSACCIONALES DE ASISTENCIA FAMILIAR	DESDE EL 03/05/2021 HASTA EL 13/12/2021

Gráfico N°1 fuente SLIM del municipio de Cobija. 2021

4.4.- ANALISIS ESTABLECIDAS EN LAS SANCIONES DE INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA LEY N° 603.

En las encuestas realizadas a personas involucradas en temas de asistencia familiar se evidencio la desconformidad de las personas con las sanciones que se estipulan en la ley N° 603, en caso de incumplimiento de asistencia familiar más así indican que algunos progenitores prefieren irse a la cárcel antes de cumplir su obligación de pago.

El interés por abordar la presente monografía, sobre la Reparación Económica por incumplimiento de Asistencia familiar, un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar, radica en la necesidad de determinar si se configura o no, la vulneración al interés superior del niño a partir del insuficiente ingreso económico que percibe el padre obligado estando en prisión, generando con ello el incumplimiento de la obligación alimentaria adeudada. Si bien, la pena privativa de libertad efectiva está regulada por el código penal como una sanción penal y a la vez, una consecuencia jurídica del delito (artículos II y IV del título preliminar), en nuestro sistema penal, ante los delitos de omisión a la asistencia familiar, se presentan dos formas en la que el Juez aplica la pena privativa de libertad efectiva al padre obligado, la primera, cuando advierte que no concurren los requisitos establecidos en el artículo 57° del referido texto normativo (imposición de la pena privativa de libertad efectiva); y el segundo, por incumplimiento de las reglas de conducta impuestas al padre obligado (revocatoria de la pena suspendida a una efectiva). La problemática surge cuando, el derecho de niño a percibir

asistencia alimentaria se ve aún más afectada al privársele de la libertad al padre obligado a través de su internamiento en un establecimiento penitenciario donde los ingresos económicos serán menores y quizá deficientes. Es por ello que, a efectos de comprender mejor las importancia de implementaran algunas sanciones para el cumplimiento de la obligación, analizando las encuestas a los sujetos involucrados en este problema, así como, de las entrevistas a los operadores del derecho que conocen directamente sobre este tema, de tal manera que me ha permitido tener un contacto cercano con la realidad del problema. Considero que la importancia de la presente investigación radica en la posibilidad de determinar cómo influye la pena privativa de libertad efectiva en el incumplimiento de la obligación alimentaria que trae consigo a su vez la desprotección material del niño y adolescente así como la insuficiente obtención de ingresos económicos del obligado en prisión, permitiendo confirmar o rechazar la hipótesis planteada, y al mismo tiempo, servirá de precedente a futuras investigaciones, a efectos de superar este problema que aqueja a un sin número de menores y adolescentes alimentistas en la actualidad en el municipio de Cobija.

4.5.- LEGISLACION COMPARADA.

La legislación comparada tiene como finalidad comparar con las legislaciones de otros países respecto a las Medidas que se dan al Incumplimiento de la Asistencia Familiar, ya que los niños, niñas y adolescentes e hijos mayores e incapaces, de acuerdo a las normas existentes desde el punto de vista jurídico no pueden quedar al margen de la asistencia familiar, como un medio de subsistencia de los mismos. Nuestra Constitución Política del Estado en su Capítulo Quinto, sección VI, derechos de las familias, Artículo 62, señala que El Estado reconoce y protege a las familias como un núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. También señala que todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades. Artículo 64, Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

Artículo 65, En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de su derecho a la identidad, la presunción de filiaciones hará valer por indicación de la madre o del padre.... Como se observó nuestra Constitución establece la protección a las relaciones familiares de parentesco. En ese entendido a continuación señalaremos las sanciones que se emplean en otras legislaciones referidas a la asistencia familiar a favor de los niños, niñas y adolescentes que quedaron al desamparo por uno de sus progenitores.

4.5.1.- EN ESPAÑA

En la Constitución de España de 1978 realza los más altos valores de libertad de orden legal, la justicia y la igualdad. Según la legislación española están 113 implantados medios de ejecución o medios coercitivos en sus códigos, cuando el deudor no paga voluntariamente la asistencia familiar, entre ellos tenemos a:

- a) Retención del salario (a excepción del mínimo vital que señale el tribunal)
- b) Embargo de cuentas bancarias
- c) Prisión en determinados casos.

4.5.2.- EN ARGENTINA

En la República de Argentina el 9 de Octubre fue promulgada y el 15 de Noviembre de 1950 fue sancionada la Ley N° 13.944 modificado en dos oportunidades en el cual se establece sobre el incumplimiento de la asistencia familiar como lo veremos a continuación. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGÚN LEY N° 13.944 L a Ley N° 13.944 sufre modificaciones por las leyes 23.479 y 24.029 quedando de la siguiente forma.

Artículo 1.- Se impondrá prisión de un mes o dos años o multa de veinte a mil australes a los padres que, aun sin mediar sentencia civil, se sustrajeren a prestar los medios indispensables para la subsistencia a su hijo menor de dieciocho años, o de más si estuviere impedido.

(Según Ley 23.479). Artículo 2.- Establece que incurrirá en las mismas penas en caso de substraerse a prestar los medios indispensables para la subsistencia, aun sin mediar sentencia civil. Artículo 2 bis.- Será reprimido con la pena de uno a seis años de prisión, el que con la finalidad de eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, maliciosamente destruyere, inutilizare, dañare, ocultare, o hiciere desaparecer bienes de su patrimonio o

fraudulentamente disminuyere su valor, y de esta manera frustrare, en todo o en parte el cumplimiento de dichas obligaciones. (Según Ley 24.029).

4.5.3.- EN MÉXICO

En México se incorpora la Ley de Relaciones Familiares el 9 de Abril de 1917 en el que los alimentos son un derecho condicional y variable y es una obligación alternativa. En su Artículo 309 de su Código Civil dispone que el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de suministrar los alimentos.

4.5.4.- EN CHILE

En la legislación de Chile se establece la Ley N° 14.908 Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, establece en su Artículo 10 que el juez podrá ordenar que el deudor garantice el cumplimiento de la obligación alimenticia con una hipoteca o prenda sobre bienes del alimentante o con otra forma de caución. El cual lo ordenará especialmente si hubiere motivo fundado para estimar que el alimentante se ausente del país. Mientras no rinda la caución ordenada, que deberá considerar el periodo estimado de ausencia, el juez decretará el arraigo del alimentante, el que quedará sin efecto por la constitución de la caución, debiendo el juez comunicar este hecho de inmediato a la misma autoridad policial a quien impartió la orden, sin más trámite. En caso de que sean trabajadores dependientes, el juez ordenará como modalidad de pago de la pensión acordada la retención por parte del empleador. Esta modalidad de pago se decretará, sin más trámite, toda vez que el alimentante no cumpla con la obligación alimenticia acordada. En su Artículo 12 estipula que el mandamiento de embargo que se despache para el pago de la primera pensión alimenticia será suficiente para el pago de cada una de las venideras, sin necesidad del nuevo requerimiento; pero si no se efectuara oportunamente el pago de una o más pensiones, deberá, en cada caso notificarse por cédula de mandamiento pudiendo el demandado oponer excepción de pago dentro del término legal a contar de la notificación. En su Artículo 14 establece que sí decretados los alimentos por resolución que cause ejecutoria en favor del cónyuge, de los padres, de los hijos o del adoptado, el alimentante no hubiera cumplido su obligación en la forma pactada u ordenada o hubiere dejado de pagar una o más cuotas, el tribunal que dictó la resolución deberá, a petición de parte o de oficio y sin más trámite, imponer al deudor como medida de apremio, el

arresto nocturno entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente, hasta por 15 días. El juez podrá repetir esta medida hasta obtener el integro pago de la obligación. Si el alimentante infringiere el arresto nocturno o persistiere en el incumplimiento de la obligación alimenticia después de dos periodos de arresto nocturno, el juez podrá apremiarlo con arresto hasta por 15 días. En caso de que procedan nuevos apremios, podrá ampliar el arresto hasta por 30 días. 116 Para los efectos de los incisos anteriores, el tribunal que dictare el apremio ordenará a la fuerza pública que conduzca al alimentante directamente ante Gendarmería de Chile, a fin de darle cumplimiento. Si el alimentante no fuere habido en el domicilio que consta en el proceso, el juez adoptará todas las medidas necesarias para hacer efectivo el apremio. En caso de que fuere necesario decretar dos o más apremios por la falta de pago de unas mismas cuotas, las pensiones alimenticias atrasadas devengarán el interés corriente entre la fecha de vencimiento de la respectiva cuota y la del pago efectivo. En las situaciones contempladas en este artículo, el juez dictará también orden de arraigo en contra del alimentante, la que permanecerá vigente hasta que se efectuó el pago de lo adeudado. Para estos efectos, las órdenes de apremio y de arraigo expresarán el monto de la deuda, y podrá recibir válidamente el pago la unidad policial que les dé cumplimiento, debiendo entregar comprobante al deudor. Esta disposición se aplicará asimismo en el caso del arraigo a que se refiere el Artículo 10.

4.5.5.- EN URUGUAY

En la República del Uruguay se deroga la ley N° 9342 del 6 d Abril de 1934 (Código del Niño) en la sala de sesiones de la cámara de representantes el 19 de Diciembre de 2001, quedando en el ámbito de los alimentos de la siguiente manera: En su Código del Niño en su Artículo 47 establece que la forma de prestación de los alimentos será servida en dinero o en especie, o de ambas formas, en atención a las circunstancias de cada caso, en forma periódica y anticipada. Artículo 57 (Omisión injustificada de los alimentos). Cuando el obligado judicialmente a servir alimentos de acuerdo a las disposiciones de este código que, habiendo sido intimado judicialmente, omitiera prestarlos sin causa justificada, el Juez de Familia dará cuenta de inmediato al Juez Letrado en lo Penal que corresponda, a los efectos previstos por el Artículo 279 del Código penal. El Juez Letrado en lo Penal deberá comunicar al Juez de Familia las resultancias de las actuaciones llevadas a cabo por dicha sede. Artículo 59 (Límite de la retención por alimentos). Podrá retenerse mensualmente hasta un cincuenta por ciento

(50%) de los ingresos cuando así lo justifique el número de hijos y las necesidades de los mismos. La resolución del juez deberá ser fundada y será apelable sin efecto suspensivo. Artículo 60 (Medidas asegurativas de la prestación alimentaría). En el caso de prestar el alimentante servicios retribuidos por particulares o empresas, éstas tendrán la obligación de informar a la sede que así lo solicite todo lo relativo a los ingresos de aquel dentro del plazo de 15 días de recibido el oficio por el que se le reclama. El incumplimiento de esta obligación hará posibles a los particulares o empresas a la condena en astreintes. La obligación de informar 120 existe aun cuando el alimentante no integre los cuadros funcionales o planilla de trabajo, pero tuviese con la empresa o particular cualquier relación patrimonial o beneficio económico. Cuando el alimentante prestase servicios retribuidos por particulares o empresas y se negare a cumplir la obligación de alimentos, se ordenara a aquellos que efectúen la atención correspondiente a los sueldos o haberes respectivos. Para hacer efectiva la contribución señalada por el juez, bastará la orden librada por oficio al habilitado en la oficina en que preste servicios el alimentante, y la empresa o el patrón responderán por el personal, solidaria e ilimitadamente del pago, si injustificadamente no cumplieran la orden recibida. Artículo 61 (Obstáculos al cumplimiento de la obligación alimentaría). El empleador o empresario que intencionalmente ocultare, total o parcialmente los ingresos, sueldos o haberes del obligado, será considerado incurso en el delito de estafa. En el mismo delito incurrirá todo aquel que obstaculizare o impidiere el correcto servicio de la obligación alimentaría dispuesta judicialmente, o simulare créditos contra el obligado, o de cualquier manera colaborar intencionalmente y fraudulentamente, en la reducción del patrimonio efectivo del alimentante. Artículo 62 (Prohibición al alimentante de ausentarse del país sin dejar garantías suficientes). Iniciado el juicio de alimentos, el demandado no podrá ausentarse del país sin dejar garantías suficientes, siempre que así lo solicitare el actor.

4.5.6. EN PERU.

La legislación peruana también establece sanciones al incumplimiento de otorgar alimentos a los necesitados o requeridos de esa asistencia. En su Artículo 149 establece la Omisión de prestación de alimentos. El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, si perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de

alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte

4.6.- ANALISIS DEBATE Y REFLEXION.

Dentro de la elaboración de la presente monografía se realizó el trabajo de campo se llevó adelante en el Municipio de Cobija, donde se entrevistó a personas relacionadas con el tema y el análisis de los resultados como producto de la aplicación de los instrumentos de entrevista y encuesta.

Se aplicó las encuestas a algunas madres de familia de la Unidad Educativa Juan Evo Morales, aquellas progenitoras que están atravesando esta situación donde el obligado no paga la asistencia familiar y los más afectados son los hijos, quienes no logran satisfacer sus necesidades de servicios básicos para su mejor desarrollo.

A continuación mostrados resultados de la entrevista.

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

A continuación se muestra los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a personas entendida en materia familiar.

¿Cree Ud. ¿Qué el mejor castigo para los obligados que incumplan con su obligación de asistencia familiar es la privación de libertad? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

R.- No, pero por el temor a perder la libertad y el consiguiente perjuicio que les ocasiona aquella, hasta el momento he observado que es una de las formas más efectivas para compeler a los obligados al cumplimiento de la asistencia familiar. Ver gráfico N°1

¿Cree Ud. ¿Qué no sería mejor otro tipo de sanción? ¿Sí? ¿No? ¿Cuál?

R.- Si, porque es casi imposible aun ejecutar los mandamientos de apremio, porque los obligados recurren a muchas artimañas para no cumplir con sus obligaciones pese a que el trámite de esta forma de ejecución de la asistencia familiar es sencillo a los demandantes les cuesta mucho trabajo ejecutar los mandamientos. Ver gráfico N°2

Sería importante otros medios de presión para hacer cumplir oportunamente la asistencia familiar porque lo que más se pretende es el cumplimiento de la obligación, como por ejemplo del embargo que no es muy solicitado por los litigantes o una fianza.

¿Cree que es necesaria una normatividad especial que regule la implementación de las nuevas Medidas Alternativas al Incumplimiento de la Asistencia Familiar? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?

R.- Si, siempre y cuando estas nuevas formas garanticen plenamente el cumplimiento de la obligación de asistencia familiar sería interesante. Ver gráfico N°3

¿Ud. Cree que el Apremio Corporal y la Hipoteca Legal son sanciones suficientes para que el obligado suministre oportunamente la Asistencia Familiar? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?

R.- No son sanciones suficientes, ya que por una parte el Apremio Corporal no garantiza el cumplimiento de las obligaciones por parte del obligado a favor del beneficiario, por lo que el obligado prefiere estar tras las rejas y cumplir los seis meses y después salir como si nada hubiera ocurrido, olvidando las obligaciones que tiene con sus hijos, por otra parte la Hipoteca Legal en la realidad no se la efectiviza, por muchas causas a veces que el obligado se adelantó en realizar la transferencia de sus bienes a favor de otras personas con la finalidad que la misma no proceda. Ver gráfico N°4

¿Cree Ud. ¿Qué el mejor castigo para los obligados que incumplan con su obligación de Asistencia Familiar es la privación de libertad? ¿Si? ¿No? ¿Por qué?

R.- No es el mejor, porque solo es una de las sanciones que procede cuando el obligado incumple con sus obligaciones, pero en algunos de los casos no es suficiente la privación de libertad para hacer cumplir con dichas obligaciones. Ver gráfico N°5

¿Cree Ud. ¿Qué no sería mejor otro tipo de sanción? ¿Sí? ¿No? ¿Cuál?

R.- La obligación de alimentar reviste gran importancia al extremo que es una preocupación no solo nacional sino internacional. Si, sería factible que se den otro tipo de sanciones que lleguen a ser preventivos y de cierta forma que lleguen a obligar y presionar al obligado a cumplir con su obligación. Ver gráfico N°6

6.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1.- CONCLUSIONES

La familia debe ser considerado como la primera manifestación del instinto humano que nos impulsa a vivir en sociedad con nuestros semejantes, antes de cualquier ley humana nos los haya impuesto, y antes que la razón o la experiencia nos haya puesto de manifiesto sus necesidades o ventajas.

En el análisis de nuestro Código de Familia se percibe que la asistencia familiar debe cubrir todo lo indispensable y necesario que requiere el asistido ya sea en la alimentación, vestimenta, habitación, educación y atención médica, pero sin embargo la realidad vista en la sociedad en el Municipio de Cobija es otra, es todo lo contrario, se observa la dejadez por parte del obligado a prestar ese apoyo económico a sus hijos procreados por él y afecta de gran manera a su crecimiento ya que sufre muchas carencias.

El incumplimiento de la asistencia familiar en su mayoría es incurrido por las personas demandadas por que económicamente no cuentan con trabajos o tienen otros conyugues y no alcanza sus sueldos para pagar y otros tienen intenciones maliciosas de no cumplir y se da exclusivamente por dos razones según el porcentaje de las encuestas; la irresponsabilidad del obligado a prestar la asistencia familiar y las personas obligadas que burlan la ley al no cumplir con la pensión familiar, estos causales viola los derechos del niño, niña y adolescente e hijos mayores e incapaces sobre todo les priva el normal desarrollo de su personalidad, con consecuencias familiares en lo posterior y consecuencias sociales.

Según las encuestas, el 89% de las personas involucradas señalan que las sanciones establecidas en el Art. 149 (Apremio Corporal e Hipoteca Legal) del Código de Familia, son sanciones insuficientes que no llegan a asegurar el cumplimiento de la asistencia familiar ya que las personas obligadas omiten ese requerimiento con el único fin de no asumir la obligación y la gran interrogante es “mientras tanto con que cubrir las necesidades de los niños, niñas y adolescentes dejados por uno de los progenitores”.

De las encuestas realizadas, el 93% de las personas demandantes o involucrados en la asistencia familiar indican algunas modificaciones del Código de Familia por la insuficiencia

de las sanciones existentes en el Art. 149 del mencionado código, las cuales en vez de beneficiar al necesitado de la asistencia premia la irresponsabilidad del obligado.

Mediante la investigación se vio la necesidad de reformar e implementar el Art. 149 del Código de Familia con las nuevas medidas alternativas, que sirvan como métodos represivos para el obligado y así garantizar el cumplimiento de las pensiones familiares destinados sobre todo a beneficiar y satisfacer las necesidades del asistido y que estos lleven una vida regular como lo eran antes de la separación de sus padres.

Del trabajo realizado y las conclusiones precedentes se puede afirmar que la hipótesis planteada fue probada en todo su contexto en el entendido de que con la implementación de las nuevas Medidas Alternativas al Incumplimiento de la Asistencia Familiar evitara que los obligados burlen la obligación, que estas medidas se adecuen a cada caso, se intime al obligado a cumplir con la obligación de asistir a los beneficiarios y se contara con nuevas y eficaces medios que sirvan de presión con el obligado para garantizar el oportuno cumplimiento de la asistencia.

6.2.- RECOMENDACIONES.

Se recomienda al Estado por medio de la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobar la propuesta que se plantea en la presente monografía referida a “LA REPARACION ECONOMICA AL INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN LA LEY N° 603”.

Será de mucha importancia que el Estado Plurinacional, la sociedad y la familia genere una verdadera campaña de difusión, capacitación e información a los hijos sobre la prevención para que estos lleguen a ser buenos padres y no dejar en abandono a los hijos procreados.

Es muy necesario que los obligados otorguen la asistencia familiar y que sea oportuna ya que es indispensable para los asistidos contar con la alimentación, vestimenta, vivienda, educación y atención médica.

Es necesaria la fianza real o garante personal hoy más que nunca, para garantizar el pago de la asistencia familiar, en la actualidad la fianza juratoria o promesa verbal resulta una forma de evadir la obligación

7.- APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

El aporte que se realiza es poder implementar un artículo en la Ley N° 603 código de las familias sobre las sanciones del incumplimiento de asistencia familiar ya que se pudo evidenciar que el apremio corporal, no es la solución para que el progenitor cumpla con las necesidades que tenga el menor, más aun genera más necesidades a los menores, porque al estar reclusos no tienen ingresos económicos y no podrán pagar la asistencia familiar, es por esta razón que esta problemática de la omisión, si bien la sanción en caso de incumplimiento de asistencia familiar es la orden de apremio corporal, no es la solución al problema y así se pudo evidenciar en los resultados de la población encuestada.

Es así que surge la necesidad de implementar un artículo sobre las sanciones, implementación de la reparación económica al incumplimiento de asistencia familiar, en la ley n° 603, que sería de la siguiente manera.

“Los padres o madres que incumplan la asistencia familiar a menores de edad por dos veces continuas o tres discontinuas, teniendo la posibilidad económica de cancelarla, serán sancionados con reparación económica que no podrá ser menor al doble del monto de asistencia fijado”.

Lo que se busca es que la sanción sea reparadora, en una primera instancia de incumplimiento de la obligación y si vuelve a incumplir si proceda la privación de libertad directa para dicho incumplimiento, de seis meses a dos años.

El fin de este Artículo es que se cancele la asistencia familiar. No nos interesa que el hombre o la mujer vayan a la cárcel por venganza, aquí importa que paguen, por eso la principal sanción es la reparación económica.

En caso de que la persona responsable se rehúse a pagar el doble de la asistencia devengada, la cárcel será la última instancia sancionadora.

BIBLIOGRAFIA.

- BOSSERT., G. A., “Régimen Jurídico Del Concubinato”, Buenos Aires, Argentina:
- BORDA, Guillermo A. “Manual de Derecho de Familia”, Edit. Perrot Bs.As. 1993, pag 533.
- CABANELLAS Guillermo. 1993. Diccionario Jurídico Elemental. Edit. Trillas. Buenos Aires.
- CALOGENO G. 1995. El matrimonio. Milán. Edit. Dott A. Giufree.
- GANOSO Arias, R: La reparación del llamado daño moral en el derecho natural y en el positivo.
- GARECA Oporto Luís; “Derecho Familiar Practico y Razonado”, Oruro-Bolivia; 1987. } J
- GONZALES Salamea. Carlos. Teoría Estructural de la Familia..Barcelona España. Ed. Crónica.
- IPPOLITO, Silvia C. y Liz, Carlos Alberto, “Perjuicios futuros indemnizables derivados del divorcio”. 1988. } J
- IMÉNEZ Sanjinés Raúl, Lecciones de Derechos de Familia, Librería Editorial Popular, 2002, La Paz, Bolivia.
- Planiol, Marcel; Ripert, Georges: Derecho Civil. México, 3ª. Ed., Harla, 1997,. p.p. 569
- Ripert, G., García Daireaux, D., & Boulanger, J. (1956). Tratado de derecho civil.

LEYES Y CÓDIGOS

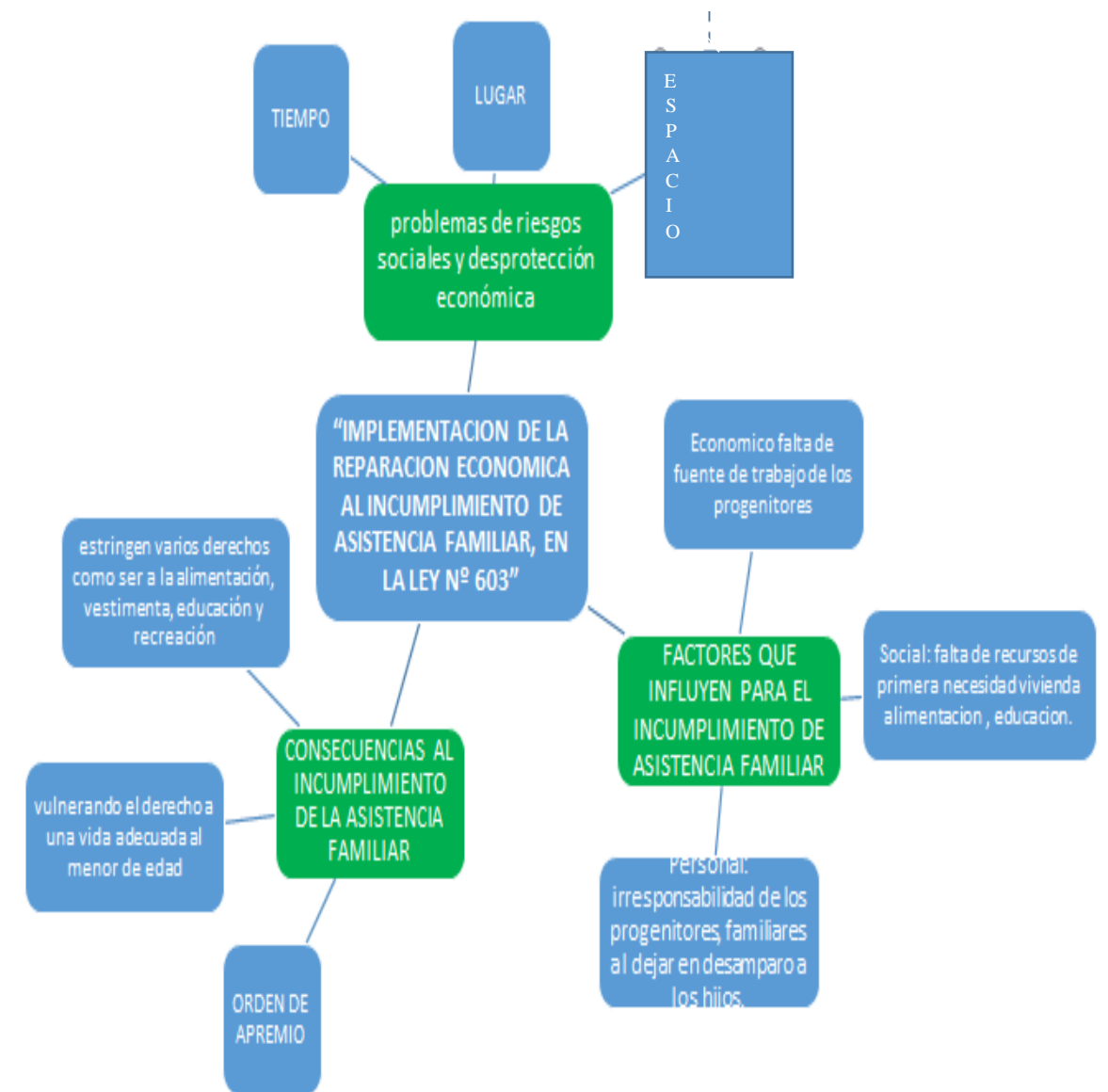
- Gaceta Oficial de Bolivia. Nueva Constitución Política del Estado. 2009.
- Gaceta oficial de Bolivia código de familia y procesal familiar ley N° 603 2014
- Gaceta Oficial de Bolivia. Código de Familia. Ley N° 996 de 4 de abril de 1988. Gaceta Oficial de Bolivia. Código Civil.
- Gaceta Oficial de Bolivia. Ley 1760. De Abreviación Procesal Civil y Asistencia familiar del 28-Febrero-1997.

PÁGINAS DE INTERNET.

- <http://www.fao.org> www.geocities.com/edured77
- Sitio Web: www.geocities.com/edured77 Sitio Web www.Troglio@arnet.com.ar
[http://www.decamana.com/columnistas-alimentos.](http://www.decamana.com/columnistas-alimentos)

ANEXOS

ANEXO 1 ESQUEMA SÍNTESIS MONOGRAFÍA



ANEXO 2 MATRIZ DE CATEGORIZACION APRIORISTICA

Tema	Pregunta Principal	Objetivo general	Preguntas Secundarias	Objetivos Específicos	Categorías	Subcategorías	Fuente documental					
							1	2	3	4		
IMPLEMENTACION DE LA REPARACION ECONOMICA AL INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN LA LEY N° 803*	¿La orden de apremio corporal es la solución para el pago del incumplimiento de Asistencia Familiar que está estipulada en la Código de Familia ley 803 y hace cumplir con las necesidades de los menores que son los más afectados?	Proponer la Implementación De La Reparación Económica como sanción Al Incumplimiento De Asistencia Familiar, En La Ley N° 803, e identificar la situación o factores de los progenitores para que incumplan con el pago de asistencia familiar y las consecuencias que conlleva el incumplimiento y quienes son los más afectados en la ciudad de Cobija gestión 2021.	¿Cuál es el proceso legal para el pago de asistencia familiar en la Ley N° 603 del Código de Familias en el municipio de Cobija gestión 2021?	Identificar la situación o factores de los progenitores que incumplen con el pago de la asistencia familiar y la tramitación para su pago en la ley 603 del código de familias en el Municipio de Cobija gestión 2021.	económicas	FALTA DE EMPLEO	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO					
						BAJO NIVEL ECONOMICO	CODIGO DE FAMILIAS					
						PANDEMIA						
							social	VIVENDA				
								EDUCACION				
								SERVICIOS BASICOS				
							personal	CANTIDAD				
								HOMBRES				
								MUJERES				
						¿Cuál es la situación o factores de los progenitores para que incumplan con el pago de asistencia familiar?	Determinar las consecuencias que se suscitan por el incumplimiento de asistencia familiar en la ciudad de Cobija en la gestión 2021.	tiempo	GESTION 2021			
								lugar	MUNICIPIO DE COBIJA			
					espacio	LEGAL						
			¿Cuáles son las consecuencias y sanciones del incumplimiento de asistencia familiar y quienes son los más afectados?	Identificar los problemas de riesgos sociales y desprotección económica en las familias que ocasiona la sanción de orden de apremio corporal por el incumplimiento de asistencia familiar en la Ciudad de Cobija en la gestión 2021	educación	DERECHOS A LA VIDA						
					SANCION	APREMIO						
					RESTRICCION	Ingresos económicos						

ANEXO 3 INSTRUMENTO LA ENCUESTA

CUESTIONARIO

Lea atentamente las siguientes preguntas y responda encerrando en un círculo la respuesta correcta

Estado civil..... Ocupación..... Edad.....
Lugar de procedencia..... G. de instrucción.....

1.- ¿Cree Ud. ¿Qué el mejor castigo para los obligados que incumplan con su obligación de asistencia familiar es la privación de libertad?

SI NO

2.- ¿Cree Ud. ¿Qué no sería mejor otro tipo de sanción?

SI NO

3.- ¿Cree que es necesaria una normatividad especial que regule la implementación de las nuevas Medidas Alternativas al Incumplimiento de la Asistencia Familiar?

SI NO

4.- ¿Ud. Cree que el Apremio Corporal y la Hipoteca Legal son sanciones suficientes para que el obligado suministre oportunamente la Asistencia Familiar?

SI NO

5.- ¿Cree Ud. ¿Qué el mejor castigo para los obligados que incumplan con su obligación de Asistencia Familiar es la privación de libertad?

SI NO

6.- ¿Cree Ud. ¿Qué no sería mejor otro tipo de sanción? ¿Cuál?

SI NO

R.....

.....

ANEXO N° 4

GRAFICO N° 1

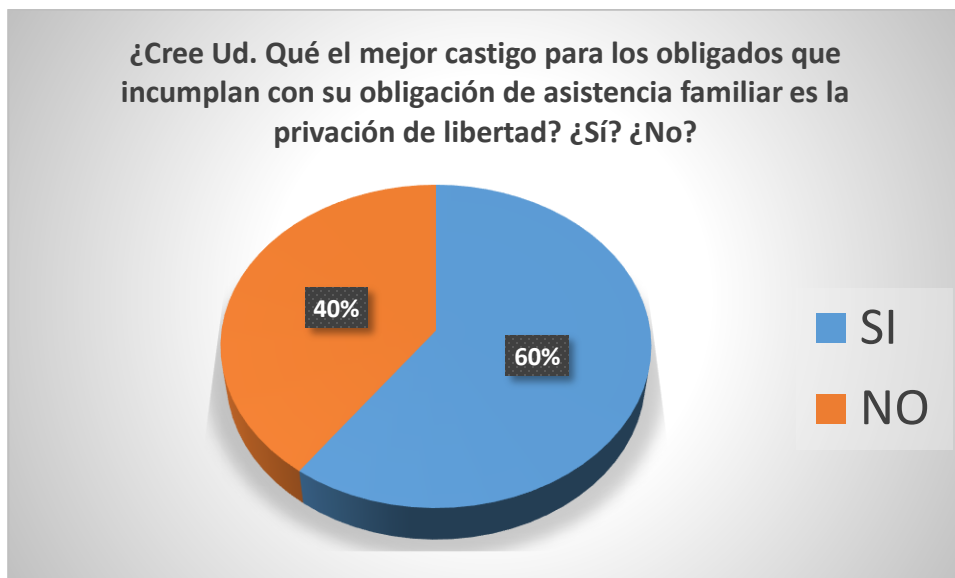


GRAFICO N° 2



GRAFICO N°3

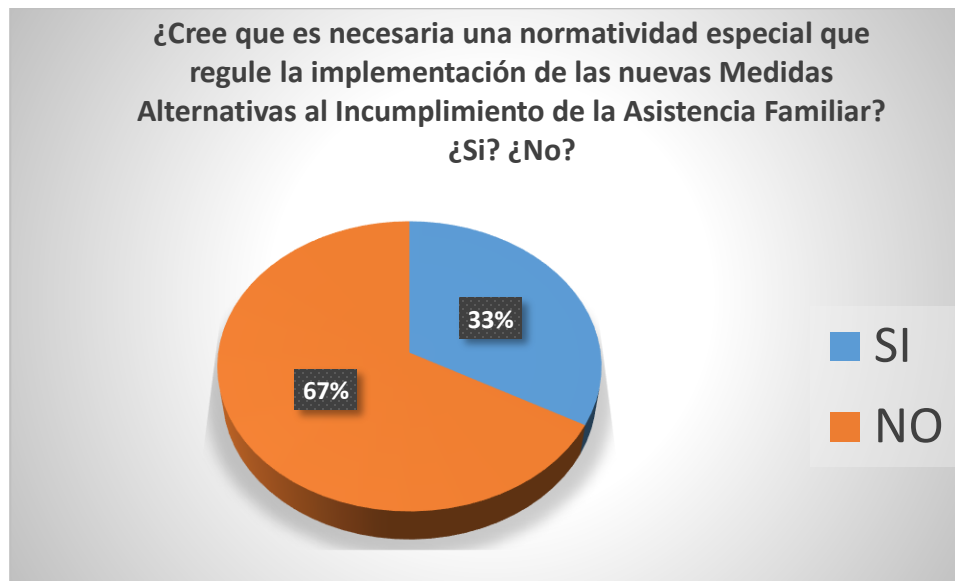


GRAFICO N°4

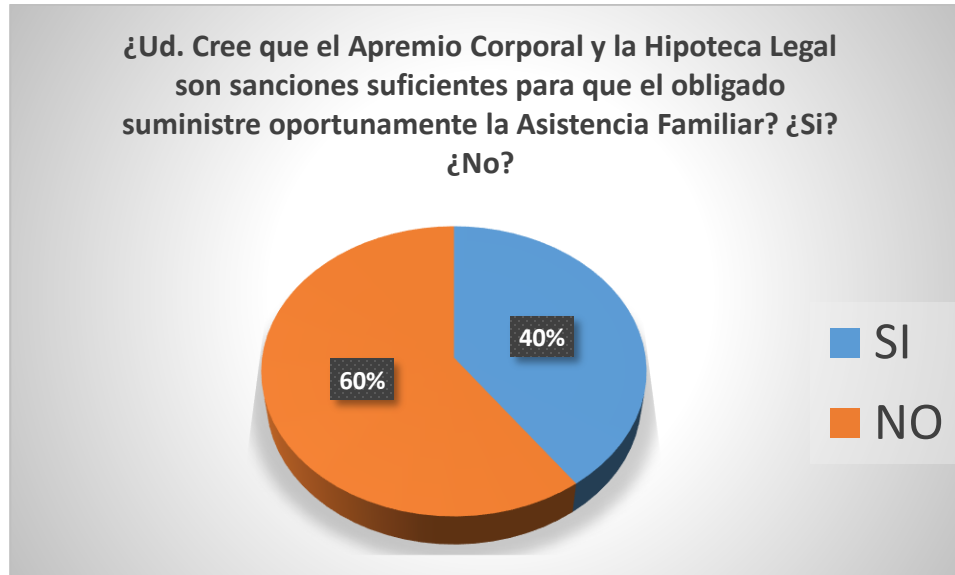


GRAFICO N°5

¿Cree Ud. Qué el mejor castigo para los obligados que incumplan con su obligación de Asistencia Familiar es la privación de libertad? ¿Si? ¿No?

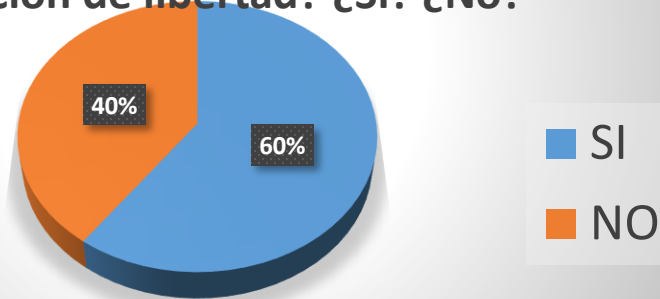


GRAFICO N° 6

¿Cree Ud. Qué no sería mejor otro tipo de sanción? ¿Sí? ¿No?

